



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO X

21 de Diciembre de 1992

Núm. 84

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
Proyectos de Ley (P.L.)		Contestaciones	
P.L. 13-IV		P.E. 968-II	
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.993.	4399	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a manifestaciones del Consejero de Cultura y Turismo sobre la marginación de Castilla y León en el V Centenario, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 75, de 4 de Noviembre de 1.992.	4456
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	4415		
P.L. 13-V			
DICTAMEN de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.993.	4427		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 972-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a restauración del Sotocoro de la Iglesia de San Cornelio de Villaverde de Guareña y del retablo de la Iglesia de Palencia de Negrilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 75, de 4 de Noviembre de 1.992.	4457	desarrolladas por la Casa de la Juventud de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 77, de 11 de Noviembre de 1.992.	4460
P.E. 977-II		P.E. 986-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a actuaciones de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León en Valladolid y resto de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 75, de 4 de Noviembre de 1.992.	4458	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a criterios seguidos en la autorización de suspensión de la línea de autobuses Villaseca-Villablino, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 77, de 11 de Noviembre de 1.992.	4460
P.E. 978-II		P.E. 987-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por las Procuradoras D ^a . Carmen García-Rosado y García y D ^a . Raquel Alonso Arévalo, relativa a apoyo de la Junta al Proyecto «Cuatro Villas», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 75, de 4 de Noviembre de 1.992.	4458	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a actitud de la Junta ante la no renovación de contratos a representantes sindicales en CRYSTALOID y valoración de la gestión del Director General, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 77, de 11 de Noviembre de 1.992.	4461
P.E. 983-II		P.E. 990-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D ^a . Carmen García-Rosado y García, relativa a convenios con Entidades privadas que ofrecen Casas Acogida a mujeres de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 75, de 4 de Noviembre de 1.992.	4458	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a arreglo del velódromo de Madrona, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 77, de 11 de Noviembre de 1.992.	4462
P.E. 984-II		P.E. 992-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a compromiso de construcción de un Edificio de Usos Múltiples en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 77, de 11 de Noviembre de 1.992.	4459	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por las Procuradoras D ^a . Raquel Alonso Arévalo, D ^a . Leonisa Ull Laita y D ^a . Olga Cavero Pérez, relativa a oficinas de OMIC subvencionadas conforme a la Orden de 11 de Enero de 1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 77, de 11 de Noviembre de 1.992.	4462
P.E. 985-II		P.E. 993-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a puesta en marcha de las actividades		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradoras D ^a . Raquel Alonso Arévalo, relativa a oficinas de OMIC subvencionadas en base a la Orden de 13 de Enero de 1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N ^o . 77, de 11 de Noviembre de 1.992.	4463

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 13-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.993, P.L. 13-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos***A LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1993, integrada por los Procuradores señores Aguilar Cañedo, Herreros Herreros, Jiménez-Ridruero Ayuso, León de la Riva, Madrid López, Monforte Carrasco, San Segundo Nieto y Tomillo Guirao, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las distintas secciones, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Las Enmiendas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 243, 242 y 241 del Grupo Parlamentario Mixto han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO UNO:

- Las Enmiendas números 12, 13 Y 14 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DOS:

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

ARTICULO TRES:

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 16 y 17 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 240 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CUATRO:

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO CINCO:

- Las Enmiendas números 3 Y 4 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 21, 23 Y 24 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda números 22 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SEIS:

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 26, 27, 29 Y 30 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 101 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SIETE:

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO OCHO:

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO NUEVE:

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIEZ:

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda números 33 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO ONCE:

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO DOCE:

- Las Enmiendas números 9 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, referida al epígrafe a) del apartado 1 del artículo, es aceptada por la Ponencia pero con una redacción distinta de la que figuraba en la enmienda. En consecuencia, tras la palabra «Comunidad» se introduce la expresión «de Castilla y León».

- Las Enmiendas números 37, 38 y 39 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TRECE:

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

ARTICULO CATORCE:

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 42 Y 43 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 41 y 45 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO QUINCE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO DIECISEIS:

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 48, 49, 50 y 51 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 46 y 47 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIECISIETE:

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 52 y 53 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 248 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

ARTICULO DIECIOCHO:

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO DIECINUEVE:

- La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO VEINTE:

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 55, 57, 58 y 59 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO VEINTIUNO:

- La Enmienda número 63 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 60, 61 y 62 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTIDOS:

- Las Enmiendas números 14, 15, 16 y 17 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 64 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 65 y 66 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 239 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO VEINTITRES:

- La Enmienda número 67 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO VEINTICUATRO:

- La Enmienda número 69 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 68 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO VEINTICINCO:

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 71 y 72 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 70 y 73 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTISEIS:

Uno.- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 74 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social es aceptada por la Ponencia pero con una redacción distinta de la que figuraba en la enmienda. En consecuencia, el comienzo del apartado 1 del artículo queda redactado en los siguientes términos: «En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá...».

- La Enmienda número 75 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Dos.- La Enmienda número 76 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

Tres.- La Enmienda número 77 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Cuatro.- Las Enmiendas números 78, 79 y 80 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Cinco.- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 81, 82 y 83 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Seis.- Las Enmiendas números 84, 85 y 86 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Siete.- La Enmienda número 87 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Ocho.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

ARTICULO VEINTISIETE:

- La Enmienda número 88 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 89 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 90 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social es aceptada por la Ponencia pero dotándola de un nuevo contenido. Así, en el párrafo primero del artículo la Ponencia suprime la coma que figuraba en el Proyecto de Ley detrás de la expresión «expediente de incorporación».

ARTICULO VEINTIOCHO:

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO VEINTINUEVE:

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 91 y 92 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO TREINTA:

- Las Enmiendas números 93, 94 Y 95 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTICULO TREINTA Y UNO:

- La Enmienda número 98 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 96, 97 Y 101 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 99 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social es aceptada por la Ponencia, pero dotándola de un nuevo contenido. Así, el comienzo del párrafo segundo del apartado 1 del artículo queda redactado en los siguientes términos: «Los remanentes de fondos resultantes que al finalizar cada ejercicio existan en dichas cuentas, seguirán....».

- Las Enmiendas números 100 y 102 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y DOS:

- La Enmienda número 104 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 103 y 105 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 106 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y TRES:

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

Uno.- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

-La Enmienda número 107 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone invertir la numeración de los dos primeros apartados del artículo, ha sido aceptada por la Ponencia.

Dos.- Como consecuencia de la aceptación de la Enmienda número 107 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social este apartado pasa a ser el apartado 1 del artículo.

Tres.- Las Enmiendas números 108 y 109 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Cuatro.- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

-La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

-Las Enmiendas números 110 y 111 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Cinco.- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

-La Enmienda número 112 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

-La Enmienda número 113 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Seis.- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

-Las Enmiendas números 114 y 115 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Siete.- La Enmienda número 116 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

-Las Enmiendas números 117 y 118 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Ocho.- (propuesto de nueva creación)

-La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al artículo de un nuevo apartado, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y CINCO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS:

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE:

- Las Enmiendas números 30, 31 y 33 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 119 y 120 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 245 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO:

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 122, 123, 124, 125 y 126 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 127 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la

Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 246 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y UNO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y DOS:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTICULO CUARENTA Y TRES:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

- Las Enmiendas números 128 Y 129 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:

- La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 37, 38 Y 46 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 130 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 131 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA BIS: (Propuesta de nueva creación)

- La Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional cuarta bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA:

- La Enmienda número 132 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA:

- Las Enmiendas números 133 y 134 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA:

- La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 137 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 135, 136 Y 138 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA:

- La Enmienda número 139 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMA:

- Las Enmiendas números 140 y 141 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION ADICIONAL UNDECIMA:

- Las Enmiendas números 142 y 143 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION ADICIONAL DUODECIMA:

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 144 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOTERCERA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOCUARTA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOQUINTA:

- La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOSEXTA:

- La Enmienda número 42 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 145 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ENMIENDA NUMERO 146 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL:

- La Enmienda número 146 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 147 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL:

- La Enmienda número 147 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 47 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:

- La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 48 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:

- La Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 43 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:

- La Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

- Las Enmiendas números 148, 149 Y 150 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA:

- La Enmienda número 151 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICION FINAL PRIMERA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

SECCION 01**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL****SERVICIO 01****Programa 002**

- Las Enmiendas números 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 152, 153 y 165 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02**Programa 003**

- La Enmienda número 71 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 01.02.003.245.0 se minorará en dos millones de pesetas y se incrementa en el mismo importe la partida 01.05.008.761.0.

- Las Enmiendas números 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 230 y 1 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03**Programa 004**

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 108 y 113 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 109 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 110 y 112 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, las partidas presupuestarias 01.03.004.230.0 y 01.03.004.246.0 se minoran en setecientos cincuenta mil y cinco millones de pesetas, respectivamente, y se incrementa en los mismos importes la partida 01.05.008.481.0.

- Las Enmiendas números 72, 73, 74, 75, 78, 79, 77, 81, 83, 86, 88, 91, 76, 87, 80, 82, 85, 89, 90, 84, 92, 93, 95, 94, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 99, 111, 114 y 115 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 166 y 167 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 154, 155, 156, 157 y 168 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 6 y 225 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 007

- La Enmienda número 137 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 116, 117, 119, 121, 123, 126, 128, 130, 132, 134, 118, 120, 122, 124, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 169 y 170 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 7, 8, 229 y 231 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04**Programa 005**

- Las Enmiendas números 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 219 y 9 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05

Programa 006

- Las Enmiendas números 160, 161, 162 y 163 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 11, 220 y 10 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 008

- La Enmienda número 164 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 171 y 172 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 12, 2 y 3 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 061

- La Enmienda número 165 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Programa 063

- Las Enmiendas números 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 222, 223, 227 y 228 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 06

Programa 064

- Las Enmiendas números 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 158, 160, 159, 161, 173, 174, 163 y 162 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 221, 4, 5, 226 y 224 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la

Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 07

Programa 071

- Las Enmiendas números 175 y 176 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 01

Programa 038

- Las Enmiendas números 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825 y 826 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 236, 237, 199 y 217 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 039

- La Enmienda número 839 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 836, 844 y 851 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 837, 838, 840, 841, 842, 843, 845, 846, 847, 848, 849, 850 y 1.006 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 194 y 200 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 193 y 195 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. Así en relación con la Enmienda número 193, la partida 02.01.039.220.0 se minoró en dos millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 02.07.055.761.0; en relación con la Enmienda número 195, la partida presupuestaria 02.01.039.230.0 se minoró en cuatro millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 02.07.055.761.0.

- Las Enmiendas números 177, 179, 178, 180, 181, 182, 196, 197, 198 y 199 del Grupo Parlamentario del Centro

Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 232, 233, 234, 235, 189, 218, 200 y 201 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 045

- Las Enmiendas números 852, 853, 854, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 855, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880 y 881 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 183 y 184 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 046

- Las Enmiendas números 882, 883, 884, 885, 886, 1007 y 1008 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 198 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 040

- Las Enmiendas números 887, 888, 889, 890 y 891 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 044

- La Enmienda número 892 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 012

- La Enmienda número 920 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 893, 894, 900, 903, 895, 896, 898, 899, 902, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 944, 917, 918, 921 y 922 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error

mecanográfico que figura en la Enmienda número 944 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 02.04.012.171.6.

- Las Enmiendas números 197, 16, 17 y 18 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 057

- Las Enmiendas números 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 1009 y 1010 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 185, 186, 201, 202 y 203 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 186 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 02.07.055.761.0.

- Las Enmiendas números 13 y 15 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05

Programa 048

- Las Enmiendas números 945, 946 y 947 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 06

Programa 047

- Las Enmiendas números 948, 949, 950, 951, 952 y 953 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 07

Programa 052

- La Enmienda número 983 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Así, la partida presupuestaria 02.07.052.220.0 se minorará en cinco millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 02.04.057.772.0.

- Las Enmiendas números 955, 956, 957, 959, 961, 963, 965, 967, 968, 969, 971, 958, 960, 962, 964, 966, 970, 972, 973, 981, 982, 974, 975, 976, 978, 1005, 977, 979, 986, 987, 980, 984, 985, 988 y 990 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 187, 188, 189, 190, 204 y 205 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 196 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 053

- Las Enmiendas números 991, 992, 993, 995, 996, 997, 998, 999 y 1000 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 206 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 055

- La Enmienda número 1003 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Así, la partida presupuestaria 02.07.055.242.0 se minorará en siete millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 02.04.057.772.0.

- Las Enmiendas números 1001, 1002 y 1004 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 191, 192, 207 y 208 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 190 y 191 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO 01

Programa 049

- Las Enmiendas números 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 206, 218, 219, 220, 221, 222, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309 y 310 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 206 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 03.01.049.223.0.

- Las Enmiendas números 213, 212, 209, 210, 211 Y 214 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y

Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 202, 203, 204, 205, 23, 19, 206, 20, 207, 21, 210, 211, 24 y 212 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 058

- Las Enmiendas números 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 311, 232, 233, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 248, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 252, 253 y 250 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 230, en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 03.02.058.177.7.

- Las Enmiendas números 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 215 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 25, 26, 27, 28, 29, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrigen los errores mecanográficos que figuran en las Enmiendas números 25, 26, 27, 28 y 29 en el sentido de que en todas ellas las partidas presupuestarias que se pretenden minorar se encuentran ubicadas en el servicio 02.

Programa 059

- Las Enmiendas números 312, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 263, 265, 267, 260, 262, 264, 266, 269, 270, 271, 272, 273, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 213 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 034

- Las Enmiendas números 274, 275, 276, 277, 278, 279, 323, 280, 281 y 282 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232 y 233 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 208, 192 y 214 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- Las Enmiendas números 324, 325, 326, 327, 328 y 329 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 037

- La Enmienda número 283 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 215 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la misma en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 03.04.059.776.0.

Programa 050

- Las Enmiendas números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 284, 285, 286, 330, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 332, 334, 336, 338, 340, 342, 344, 346, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297 y 294 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 209, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 22, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 59 y 60 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la misma en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 03.04.050.776.9.

Programa 059

- Las Enmiendas números 360, 361, 362, 366, 371, 376, 381, 697, 1018, 364, 368, 373, 378, 690, 1011, 1020, 1028, 1036, 363, 365, 367, 369, 372, 374, 377, 379, 689, 691, 698, 1012, 1019, 1021, 1027, 1029, 1035, 1037, 370, 375, 380, 692, 1013, 1022, 1030, 1038, 1043, 1048, 695, 1016, 1025, 1033, 1041, 1046, 1051, 1056, 1059, 693, 694, 696, 1014, 1015, 1017, 1023, 1024, 1026, 1031, 1032, 1034, 1039, 1040, 1042, 1044, 1045, 1047, 1049, 1050, 1052, 1053, 1054, 1055, 1057, 1058 y 1060 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En

consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 04

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO 01

Programa 051

- Las Enmiendas números 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 390 y 391 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 388 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 04.02.018.782.0.

- Las Enmiendas números 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrigen los errores mecanográficos que figuran en las Enmiendas números 248 y 250 en el sentido de que en la primera de ellas la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 04.01.051.250.0 y en las dos la partida que se quiere incrementar es la 04.02.018.612.0.

- Las Enmiendas números 72, 73, 74, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 216, 85, 151, 86, 87, 149, 88, 154, 150, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105 y 106 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 017

- Las Enmiendas números 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403 y 404 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 253, 254, 255, 256 y 257 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 111 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 04.02.017.602.4.

Programa 018

- Las Enmiendas números 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416 y 417 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 258, 259 y 260 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 032

- Las Enmiendas números 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434 y 435 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 261, 262, 270, 271, 268 y 263 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 033

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 436, 459, 460, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457 y 458 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 458 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 04.03.033.470.0.

- Las Enmiendas números 272 y 265 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 022

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 266 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la

Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 042

- Las Enmiendas números 17 y 18 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 18 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende crear es la 04.04.042.775.0.

- Las Enmiendas números 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499 y 500 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 269 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la enmienda en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 04.04.042.781.9.

SECCION 05

CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO 01

Programa 013

- Las Enmiendas números 724 y 726 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 727 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 722, 723, 725 y 728 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 273, 274, 275, 276 y 277 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 011

- Las Enmiendas números 731 y 733 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 729, 730, 732, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744 y 745 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 287, 288 y 289 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 290 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 278 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 05.03.009.761.0.

- Las Enmiendas números 169 y 122 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 122 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende suprimir es la 05.02.011.857.0.

Programa 014

- Las Enmiendas números 746 y 748 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 750 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 05.02.014.246.0 se minorra en siete millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 05.02.014.677.0.

- Las Enmiendas números 747, 749, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758 y 759 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 163 y 164 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 015

- Las Enmiendas números 760 y 762 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 761, 763, 764, 765 y 766 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 292 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 291 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la

Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 165, 123, 166, 124 y 125 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 009

- La Enmienda número 20-19 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 771 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 767, 768, 769, 770, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 790 y 791 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 783 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende crear es la 05.03.009.469.0.

- La Enmienda número 293 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 167 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 05.03.009.242.0 se minorra en dos millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 05.03.009.662.0.

- La Enmienda número 168 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 067

- Las Enmiendas números 792 y 794 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 793, 795, 796, 797, 799, 800, 801, 803, 805, 808, 811, 798, 802, 804, 806, 807, 809, 812, 814, 810, 813, 815, 816 y 817 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 294 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 05.03.067.251.8.

Programa 069

- No se han presentado enmiendas a este Programa.

SECCION 06

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO 01

Programa 065

- La Enmienda número 22-21 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la enmienda en el sentido de que la cantidad que realmente se pretende minorar de la partida presupuestaria 06.01.065.781.0 es de cinco millones de pesetas.

- Las Enmiendas números 502, 501, 511, 512, 513, 514, 515, 517, 518, 519, 516, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 504 y 503 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se procede a corregir el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 297 en el sentido de que son noventa millones de pesetas la cantidad que realmente se pretende minorar de la partida presupuestaria 06.01.065.647.0.

- Las Enmiendas números 170, 171, 172, 132, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se procede a corregir el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 172 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 06.01.065.230.6.

SERVICIO 02

Programa 019

- Las Enmiendas números 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540 y 542 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 308, 309, 314, 310, 311, 312, 313, 315, 316 y 317 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 312 en el sentido de que la nueva partida presupuestaria que se pretende crear es la 06.02.019.657.6. Asimismo, se corrige la Enmienda número 313 en el sentido de que la cantidad que se pretende minorar y, simultáneamente, incrementar asciende a la cantidad de ciento quince millones veinte mil pesetas.

- La Enmienda número 137 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la enmienda en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 06.02.019.628.0 y la que se quiere incrementar la 06.03.035.677.3.

Programa 020

- Las Enmiendas números 24-23 y 39 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 39 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 06.02.020.627.0.

- Las Enmiendas números 541, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 505, 506, 507, 508, 509, 510 y 549 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 548 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 06.02.020.6B7.1.

- Las Enmiendas números 318, 319, 320, 267, 321, 322, 323, 324, 325 y 326 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 141, 142, 143, 144, 145, 138, 139, 140, 134 y 136 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en todas ellas en el sentido de que las partidas presupuestarias que se pretenden incrementar se encuentran ubicadas en el Programa 035.

Programa 021

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 550, 551, 552, 553, 555, 556, 557, 558, 559, 554, 560, 561, 562, 563, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571 y 564 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 327, 328, 329 y 330 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 035

- Las Enmiendas números 27-26 y 28-29 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia.

cia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 27-26 en el sentido de que la nueva partida presupuestaria que se pretende crear es la 06.03.035.6B7.0.

- Las Enmiendas números 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612 y 613 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrigen los errores mecanográficos que figuran en las Enmiendas números 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606 y 607 en el sentido de que la partida presupuestaria que en todas ellas se pretende incrementar es la 06.03.035.6A7.0. Asimismo se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 610 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 06.03.035.667.0. Por último, se corrige también el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 611 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 06.01.065.609.0.

- Las Enmiendas números 331, 332, 333 y 334 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 173 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SECCION 07

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

SERVICIO 01

Programa 016

- No se han presentado enmiendas que pretendan minorar partidas presupuestarias de este Programa.

Programa 036

- Las Enmiendas números 615, 616, 617, 618, 619 y 620 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 619 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 07.01.036.711.0.

- La Enmienda número 338 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 068

- Las Enmiendas números 31, 34, 32 y 33 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 637, 640 y 641 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 634 y 635 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. Así, en relación con la Enmienda número 634, la partida 07.01.068.242.0 se minorará en un millón de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 07.03.024.245.0; en relación con la Enmienda número 635, la partida presupuestaria 07.01.068.244.0 se minorará en cuatro millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 07.01.016.244.0.

- Las Enmiendas números 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 662, 636, 638 y 639 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrigen los errores mecanográficos que figuran en la Enmienda número 662 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende minorar es la 07.01.068.230.0 y la que se quiere incrementar es la 07.03.024.602.4.

- Las Enmiendas números 335, 337, 336 y 339 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 178, 179, 181 y 180 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 025

- Las Enmiendas números 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652 y 653 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 646 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende incrementar es la 07.03.024.602.4.

- Las Enmiendas números 340 y 351 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 351 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende incrementar es la 07.02.025.481.0.

- Las Enmiendas números 182 y 187 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 027

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660 y 661 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 352, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 341 y 343 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 146 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 024

- Las Enmiendas números 663 y 664 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 026

- Las Enmiendas números 353, 355 y 354 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 147, 184 y 148 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 148 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende dotar realmente es la 07.03.026.489.0.

Programa 028

- La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672 y 673 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 356 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la

Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 188 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 031

- La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 674 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 183 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento se corrige el error mecanográfico que figura en la enmienda en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 07.03.031.245.0.

SERVICIO 04

Programa 056

- Las Enmiendas números 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720 y 721 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 359, 387, 386, 385, 357, 384, 358, 383, 382, 381, 380, 379, 378, 377, 376, 375, 374, 373, 372, 371, 370, 369, 368, 367, 366, 365, 364, 363, 362, 361, 360, 396, 395, 394, 393, 392, 391, 390, 389, 388, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 464, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 497, 498 y 499 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 185 y 186 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCION 10

CORTES DE CASTILLA Y LEON

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

SECCION 21

DEUDA PUBLICA

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

Castillo de Fuensaldaña a 1 de Diciembre de 1.992.-

Fdo.: *Francisco Aguilar Cañedo.*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros.*

Fdo.: *Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso*

Fdo.: *Francisco J. León de la Riva*

Fdo.: *Demetrio Madrid López*

Fdo.: *José María Monforte Carrasco*

Fdo.: *Félix San Segundo Nieto*

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1993

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han elaborado teniendo en cuenta los compromisos adquiridos y los objetivos del Plan de Desarrollo Regional. Sin embargo, dichos objetivos han sido adecuados a la nueva situación derivada de la crisis económica nacional y de la sequía que está padeciendo el sector agrario de la Región.

En la redacción del Proyecto de Ley se ha tenido especialmente presente la última doctrina del Tribunal Constitucional sobre naturaleza y contenido que deben tener las Leyes de Presupuestos, limitándonos a regular aquellas materias relacionadas con los gastos e ingresos de la Hacienda. También se han tenido en cuenta los criterios de Política Económica de la Junta, de la que el Presupuesto debe ser un instrumento.

Desde la perspectiva de contenido y novedades, cabe destacar lo siguiente:

La nueva Ley consta de los mismos títulos que la anterior, 16 disposiciones adicionales, tres transitorias y dos finales.

En el Título II, «Régimen general de los créditos», se reducen, con respecto a ejercicios anteriores, las cuantías máximas para poder adjudicar directamente contratos.

En el Título III, «De las modificaciones de los créditos», se reducen los créditos ampliables con el fin de mantener el rigor presupuestario que siempre ha caracterizado a los Presupuestos de la Junta de Castilla y León.

El Título IV, «De los créditos de personal», incorpora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las tablas retributivas de los funcio-

narios, estableciéndose un nuevo régimen de absorción de complementos personales acorde con lo establecido en nuestra normativa.

En el Título V, «De las subvenciones y otras transferencias», se contempla un nuevo procedimiento de convocatoria de subvenciones con el fin de agilizar la gestión de las mismas, asumiendo de esta forma la Resolución sobre subvenciones aprobada por estas Cortes.

El Título VI, «De los créditos de inversión», regula la gestión del Fondo de Compensación Regional, cuya Ley se aplica por primera vez en estos Presupuestos.

El Título VII, «De las operaciones financieras», limita los avales a las empresas domiciliadas en la Región.

En las Disposiciones Adicionales se modifica el procedimiento de liquidación del Presupuesto, unificando las fechas de cierre.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1º.-

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1993, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 203.831.221.000,- pesetas (Doscientos tres mil ochocientos treinta y un millones doscientos veintiuna mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 110.000.000 pesetas. (Ciento diez millones de pesetas)

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.036.000.000 pesetas. (Dos mil treinta y seis millones de pesetas)

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2º.- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de

la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante, a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el Capítulo VI.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.

c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3º.- Aprobación de Gastos

1. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. La aprobación del gasto de concesión de ayudas y subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley.

2. Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los Convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4º.- Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice en el ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores, con las restantes limitaciones establecidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

3. Los compromisos de gasto de operaciones de capital cuyos créditos procedan de incorporación de remanentes y

que continúen vigentes al finalizar el ejercicio se imputarán por las Consejerías al ejercicio corriente y en la parte que corresponda, previo ajuste de anualidades, a ejercicios futuros. Si no existiese partida presupuestaria adecuada se aplicarán a la que designe la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5º.- Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de cien millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al diez por ciento del precio.

2. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se librarán por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas, con anterioridad a la finalización del mes siguiente a cada semestre.

Artículo 6º.- Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, adquisiciones, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas, en los cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

4. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta

de la Consejería de Economía y Hacienda, y ésta seleccionará los catálogos que registrarán para la adquisición de bienes homologados.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7º.- Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos en que la vinculación lo sea a diferente nivel:

2. La correspondiente propuesta de modificación - autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito que afecte a las inversiones reales, excepto las autorizadas por el art. 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I, «Gastos de Personal», deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 8º.- Incorporaciones de Créditos

1. Deberán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos

que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen, los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9º.- Autorización de Incorporaciones

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.2.

Artículo 10º.- Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las limitaciones del apartado 1.a) del artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas y en lo que se refiere a créditos ampliables, cuando el importe conjunto de estos no resulte minorado.

Artículo 11º.- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos experimenten modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de diferente programa presupuestario.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto.

b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

Artículo 12º.- Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los fondos de modernización de la Función Pública de la Administración Regional contemplados en el artículo 18 de esta Ley y los destinados a la sequía en el concepto 03.04.059.778.

d) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán, si es posible, los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

Artículo 13º.- Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan financiarse con incremento en el Estado de Ingresos serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstos en la Ley 26/90 y las de asistencia social se autorizarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

En los restantes casos previstos en el artículo 12 de esta Ley, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Artículo 14º.- Autorización para la Generación de Créditos

1. Podrán dar lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine:

a) Los ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado.

b) Las correcciones por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidas en los acuerdos de transferencias.

2. Las generaciones de crédito que cumpliendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, procedan de ingresos efectivos por sanciones y recargos, por recaudación del Boletín Oficial de Castilla y León o por reintegros de anticipos al personal, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda; el resto será competencia de la Junta de Castilla y León.

Artículo 15º.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y

por la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16º.- Del Personal no Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1993, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio 1992, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de revisión salarial para 1992 que se hubiera pactado mediante Convenio o Acuerdo.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.671.420	64.164
B	1.418.580	51.336
C	1.057.452	38.520
D	864.648	25.704
E	789.348	19.284

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.104
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.496
24	883.116
23	827.760

22	772.368
21	717.108
20	666.120
19	632.076
18	598.068
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000
13	427.968
12	393.936
11	359.952
10	325.932
9	308.928
8	291.888
7	274.908
6	257.868
5	240.864
4	215.376
3	189.900
2	164.388
1	138.924

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, no experimentará variación respecto al establecido para 1992, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1993, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará el

aumento experimentado por el Complemento de Destino y el Complemento Específico. En ningún caso se considerarán las retribuciones básicas, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. Los restantes complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1993 incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

7. El complemento de Atención Continuada no experimentará variación alguna respecto al establecido para el año 1992.

Artículo 17º.- Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 18º.- De los Fondos.

Se establece para el personal funcionario un fondo destinado a la modernización de la Función Pública de la Administración Regional.

Se establece un fondo de Acción Social para todo el personal que presta sus servicios en la Administración de Castilla y León, destinado a ayudas sociales.

Artículo 19º.- Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1993, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20º.- Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1993, las retribuciones del personal laboral de la Administración de la Comunidad, serán las establecidas en el tercer Convenio Colectivo de la Junta de Castilla y León aprobado el día 10 de abril de 1992, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 29 de Mayo de 1992. Dichas cuantías no experimentarán variación alguna durante el año 1993.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el montante máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 1993 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1992.

3. Durante el año 1993, será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, como requisito previo a su firma, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

4. El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1993 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21º.- Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual, al capítulo de inversiones o para sustituir a los representantes sindicales liberados.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 22º.- Altos Cargos

1. En el año 1993 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1992.

2. Las retribuciones básicas y los complementos de destino y específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a los que percibieron en 1992.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambas clases de Cargos tendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

3. Todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como empleados del sector público de acuerdo con la normativa vigente. También tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de funcionarios.

4. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 23º.- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1993 contrataciones de personal con carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder del mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 25º.- Concesión de ayudas.

Las subvenciones a que se refiere el presente título se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Durante el año 1993 el régimen de concesión de ayudas y subvenciones establecido en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad se regirá por lo establecido en este artículo.

Los Consejeros correspondientes establecerán, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden de la Consejería, con el único requisito de informe previo de los Servicios Jurídicos correspon-

dientes, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y contendrán los extremos previstos en el artículo 122.2 apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Los Consejeros podrán autorizar y conceder en un mismo acto las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario Acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar por beneficiario sea superior a cien millones de pesetas o comprometa fondos de futuros ejercicios.

Artículo 26º.-

1. En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones. La concesión, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Durante el ejercicio de 1993, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 67 y 011, 013, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 de los programas 012 (Fomento del Empleo) y 015 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas, y hasta el setenta por ciento en los restantes casos. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

4. En el ejercicio de 1993, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas.

5. Asimismo, en el ejercicio 1993, el importe de las subvenciones que conceda la Consejería de Economía y Hacienda con cargo al Capítulo VII del programa 57 y la Consejería de Agricultura y Ganadería con cargo al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización) y 059 (Apoyo a la Empresa Agraria) y

el 009 del Presupuesto de la Comunidad, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural, en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado, a favor de la Junta de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

6. Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento, dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

7. Las transferencias corrientes a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos.

8. La convocatoria de subvenciones corrientes a entidades sin ánimo de lucro o a Corporaciones Locales financiadas con recursos no condicionados, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 27º.- Gastos Financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán, mediante el oportuno expediente de incorporación durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 28º.- Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 29º.- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales.

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas, mediante expediente de incorporación o minoración, según corresponda.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasiona menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 30º.- Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el «Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes», que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de éstos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios, al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los conceptos presupuestarios financiados por Fondos Comunitarios.

En lo referente al Fondo de Compensación Interterritorial, la competencia para autorizar dicha sustitución corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda previa propuesta de la Consejería gestora de los proyectos.

Artículo 31º.- Del Fondo de Cooperación Local.

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes que al finalizar cada ejercicio existan en dichas cuentas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y de pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1993 no territorializado con anterioridad al 30 de abril de dicho año, salvo causa justificada.

3. Si mediante el oportuno convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ésta última asume la gestión de un hospital provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 32º.- Fondo de Compensación Regional

El Fondo de Compensación Regional para 1993 se constituye con las cantidades con que figuran en el «Anexo del Fondo de Compensación Regional», para ejecutar las inversiones programadas en cada uno de los territorios declarados menos desarrollados por el Decreto 134/92.

Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 33º.-

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus respectivos créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.º - De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1993, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas privadas que resulten beneficiarias de los avales de la Comunidad durante el año 1993 deberán tener su domicilio legal en Castilla y León. Asimismo, la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Los créditos avalados a que se refiere el apartado 1 se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientadas prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

4. Durante el ejercicio 1993 se podrán otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, y previo conocimiento de las Cortes, podrán otorgarse avales por cuantías superiores a las establecidas en el párrafo anterior a aquellas Empresas que se instalen en territorio de Castilla y León, siempre que estén acogidas a los diferentes regímenes de incentivos regionales establecidos o que establezca la Administración Central del Estado o la Junta de Castilla y León; el aval tendrá como límite el importe del incentivo concedido.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma hasta un importe de diez mil millones de pesetas.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

7. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 35º.- De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 36º.- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 37º.- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de veinticinco mil millones de pesetas destinados a financiar la realización de gasto de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la aprobación del gasto correspondiente a las mismas.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1993 ó 1994, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la Deuda Pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que acuerde y formalice operaciones de cobertura de riesgo sobre las operaciones de endeudamiento vivas, así como para la conversión de las operaciones de crédito existentes, tratando de obtener unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computaría dentro del límite fijado en el número 1.

Artículo 38º.- De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito, que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda de Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento, que solicitarán a través de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, dentro del mes siguiente de cada trimestre.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

5. Las transferencias corrientes a favor de Empresas Públicas tendrán la naturaleza de subvención de explotación, en la medida necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, y de situación de tesorería para atender gastos de la misma finalidad en el ejercicio siguiente.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 39º.- Normas generales sobre tasas

1. Para 1993 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 5 por ciento sobre las cantidades exigibles en 1992, pudiendo practicarse un redondeo de los importes resultantes siempre que el incremento total experimentado no exceda del 6 por ciento.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley, así como las que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1992.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. La tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 40º.- Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos.

Los importes exigibles por los servicios de inspección de vehículos, incluidos en las tarifas de la tasa 20.01, «Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería», se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	4.400.-
Vehículos de carga	4.000.-
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	3.100.-
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.700.-

2) Otras inspecciones:

Comprobación de taxímetros	800.-
Vehículos usados de importación	21.000.-

3) Inspecciones especiales. Cuota adicional 800.-

4) Segundas y ulteriores inspecciones:

Autobuses y vehículos de carga	2.000.-
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400.-
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500.-

5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos.- Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

Artículo 41º.- Tasas en materia de agricultura y ganadería.

1. Durante 1993 se suspende la exacción de las siguientes tasas:

a) Tasa 21.04, «Tasa por aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras».

b) Tasa 21.09, «Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios», excepto los siguientes epígrafes de su tarifa: primer concepto del 2, 6, 9, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

Artículo 42º.- Tasa de control higiénico-sanitario de alimentos.

Se mantienen invariables las cuantías de la tarifa «Tasas de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación», así como las de la «Tarifa por inspección y control sanitario de carnes frescas».

Artículo 43º.- Precios por prestación de servicios.

Los precios de los servicios que presta la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y, en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento,

aplicará al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con las Centrales Sindicales.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura,

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del

párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo de las transferencias y delegaciones de competencias.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas a fin de librar los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

El libramiento de los fondos destinados a financiar las competencias y funciones transferidas a las Entidades Locales podrá autorizarse por las Consejerías afectadas. Dichos fondos se transferirán por doceavas partes antes de la terminación de cada mes. Trimestralmente y previamente a la remisión de los fondos de los meses sucesivos, las Entidades receptoras rendirán cuenta justificativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos por todos los conceptos, incluidos los derivados de la prestación del servicio.

Octava.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1993 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en La Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2. El régimen de control interno del Consejo Económico y Social será el previsto en los artículos 8º.2 y 142 de

la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Castilla y León.

Duodécima

El apartado b) del punto 2. del artículo 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, queda redactado como sigue:

«Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes de finalizar el ejercicio presupuestario y que no se hayan podido realizar durante el mismo».

Decimotercera

El artículo 99 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

«El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente»

Decimocuarta

El punto 1 del artículo 123 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

«El presupuesto de cada ejercicio se liquidará antes del día 30 de abril, inmediato siguiente, con especificación de las obligaciones reconocidas y no satisfechas el 31 de diciembre del ejercicio que se liquida, así como de los créditos pendientes de cobro y de la existencia en caja en la misma fecha»

Decimoquinta. De la gestión de créditos.

Los créditos de la Sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, para éste y sucesivos ejercicios.

El Consejero que tenga atribuidas las funciones de Portavoz de la Junta será el órgano competente para gestionar los créditos que a tal finalidad se destinen en los Presupuestos de la Comunidad.

Decimosexta. Compensación de deudas.

Los órganos competentes de la Administración Regional de la Comunidad de Castilla y León podrán compensar las deudas de las Entidades Locales hasta la cantidad concurrente del crédito a favor de las mismas, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad, al que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñe, percibirá las retribuciones correspondientes a 1992, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 fuere distinto al establecido en la presente Ley se aplicará el fijado en la norma básica estatal.

Tercera. Compensación de poder adquisitivo.

En el caso de que la Administración Central del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993.

P.L. 13-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.993., P.L. 13-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

**DICTAMEN DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA**

La Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.993, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

**TEXTO PROPUESTO POR LA
PONENCIA**

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENE-
RALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y
LEON PARA 1993**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han elaborado teniendo en cuenta los compromisos adquiridos y los objetivos del Plan de Desarrollo Regional. Sin embargo, dichos objetivos han sido adecuados a la nueva situación derivada de la crisis económica nacional y de la sequía que está padeciendo el sector agrario de la Región.

En la redacción del Proyecto de Ley se ha tenido especialmente presente la última doctrina del Tribunal Constitucional sobre naturaleza y contenido que deben tener las Leyes de Presupuestos, limitándonos a regular aquellas materias relacionadas con los gastos e ingresos de la Hacienda. También se han tenido en cuenta los criterios de Política Económica de la Junta, de la que el Presupuesto debe ser un instrumento.

Desde la perspectiva de contenido y novedades, cabe destacar lo siguiente:

La nueva Ley consta de los mismos títulos que la anterior, 16 disposiciones adicionales, tres transitorias y dos finales.

En el Título II, «Régimen general de los créditos», se reducen, con respecto a ejercicios anteriores, las cuantías máximas para poder adjudicar directamente contratos.

En el Título III, «De las modificaciones de los créditos», se reducen los créditos ampliables con el fin de mantener el rigor presupuestario que siempre ha caracterizado a los Presupuestos de la Junta de Castilla y León.

El Título IV, «De los créditos de personal», incorpora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las tablas retributivas de los funcionarios, estableciéndose un nuevo régimen de absorción de complementos personales acorde con lo establecido en nuestra normativa.

En el Título V, «De las subvenciones y otras transferencias», se contempla un nuevo procedimiento de convocatoria de subvenciones con el fin de agilizar la gestión de las mismas, asumiendo de esta forma la Resolución sobre subvenciones aprobada por estas Cortes.

**TEXTO PROPUESTO POR LA
COMISION**

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENE-
RALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y
LEON PARA 1993**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han elaborado teniendo en cuenta los compromisos adquiridos y los objetivos del Plan de Desarrollo Regional. Sin embargo, dichos objetivos han sido adecuados a la nueva situación derivada de la crisis económica nacional y de la sequía que está padeciendo el sector agrario de la Región.

En la redacción del Proyecto de Ley se ha tenido especialmente presente la última doctrina del Tribunal Constitucional sobre naturaleza y contenido que deben tener las Leyes de Presupuestos, limitándonos a regular aquellas materias relacionadas con los gastos e ingresos de la Hacienda. También se han tenido en cuenta los criterios de Política Económica de la Junta, de la que el Presupuesto debe ser un instrumento.

Desde la perspectiva de contenido y novedades, cabe destacar lo siguiente:

La nueva Ley consta de los mismos títulos que la anterior, 16 disposiciones adicionales, tres transitorias y dos finales.

En el Título II, «Régimen general de los créditos», se reducen, con respecto a ejercicios anteriores, las cuantías máximas para poder adjudicar directamente contratos.

En el Título III, «De las modificaciones de los créditos», se reducen los créditos ampliables con el fin de mantener el rigor presupuestario que siempre ha caracterizado a los Presupuestos de la Junta de Castilla y León.

El Título IV, «De los créditos de personal», incorpora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las tablas retributivas de los funcionarios, estableciéndose un nuevo régimen de absorción de complementos personales acorde con lo establecido en nuestra normativa.

En el Título V, «De las subvenciones y otras transferencias», se contempla un nuevo procedimiento de convocatoria de subvenciones con el fin de agilizar la gestión de las mismas, asumiendo de esta forma la Resolución sobre subvenciones aprobada por estas Cortes.

El Título VI, «De los créditos de inversión», regula la gestión del Fondo de Compensación Regional, cuya Ley se aplica por primera vez en estos Presupuestos.

El Título VII, «De las operaciones financieras», limita los avales a las empresas domiciliadas en la Región.

En las Disposiciones Adicionales se modifica el procedimiento de liquidación del Presupuesto, unificando las fechas de cierre.

TITULO I DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1º.-

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1993, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 203.831.221.000,- pesetas (Doscientos tres mil ochocientos treinta y un millones doscientas veintiuna mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 110.000.000 pesetas. (Ciento diez millones de pesetas)

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.036.000.000 pesetas. (Dos mil treinta y seis millones de pesetas)

TITULO II REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2º.- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante, a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el Capítulo VI.

El Título VI, «De los créditos de inversión», regula la gestión del Fondo de Compensación Regional, cuya Ley se aplica por primera vez en estos Presupuestos.

El Título VII, «De las operaciones financieras», limita los avales a las empresas domiciliadas en la Región.

En las Disposiciones Adicionales se modifica el procedimiento de liquidación del Presupuesto, unificando las fechas de cierre.

TITULO I DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1º.-

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1993, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 203.831.221.000,- pesetas (Doscientos tres mil ochocientos treinta y un millones doscientas veintiuna mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 110.000.000 pesetas. (Ciento diez millones de pesetas)

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.036.000.000 pesetas. (Dos mil treinta y seis millones de pesetas)

TITULO II REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2º.- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante, a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el Capítulo VI.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.

c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3º.- Aprobación de Gastos

1. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. La aprobación del gasto de concesión de ayudas y subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley.

2. Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los Convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4º.- Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice en el ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores, con las restantes limitaciones establecidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

3. Los compromisos de gasto de operaciones de capital cuyos créditos procedan de incorporación de remanentes y que continúen vigentes al finalizar el ejercicio se imputarán por las Consejerías al ejercicio corriente y en la parte que corresponda, previo ajuste de anualidades, a ejercicios futuros. Si no existiese partida presupuestaria adecuada se aplicarán a la que designe la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.

c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3º.- Aprobación de Gastos

1. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. La aprobación del gasto de concesión de ayudas y subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley.

2. Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los Convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4º.- Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice en el ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores, con las restantes limitaciones establecidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

3. Los compromisos de gasto de operaciones de capital cuyos créditos procedan de incorporación de remanentes y que continúen vigentes al finalizar el ejercicio se imputarán por las Consejerías al ejercicio corriente y en la parte que corresponda, previo ajuste de anualidades, a ejercicios futuros. Si no existiese partida presupuestaria adecuada se aplicarán a la que designe la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5º.- Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de cien millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al diez por ciento del precio.

2. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se librarán por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas, con anterioridad a la finalización del mes siguiente a cada semestre.

Artículo 6º.- Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, adquisiciones, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas, en los cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

4. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con

Artículo 5º.- Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de cien millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al veinticinco por ciento del precio.

2. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se librarán por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas, con anterioridad a la finalización del mes siguiente a cada semestre.

Artículo 6º.- Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, adquisiciones, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a un millón de pesetas, en los cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

4. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con

empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7º.- Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos en que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación - autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito que afecte a las inversiones reales, excepto las autorizadas por el art. 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I, «Gastos de Personal», deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 8º.- Incorporaciones de Créditos

1. Deberán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen,

empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7º.- Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos en que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación - autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito que afecte a las inversiones reales, excepto las autorizadas por el art. 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I, «Gastos de Personal», deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 8º.- Incorporaciones de Créditos

1. Deberán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen,

los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9º.- Autorización de Incorporaciones

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.
- d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.2.

Artículo 10º.- Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.
- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.
- c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las limitaciones del apartado 1.a) del artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas y en lo que se refiere a créditos ampliables, cuando el importe conjunto de estos no resulte minorado.

Artículo 11º.- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos experimenten modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de diferente programa presupuestario.

los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9º.- Autorización de Incorporaciones

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.
- d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.2.

Artículo 10º.- Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.
- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.
- c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las limitaciones del apartado 1.a) del artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas y en lo que se refiere a créditos ampliables, cuando el importe conjunto de estos no resulte minorado.

Artículo 11º.- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I, en este caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos experimenten modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de diferente programa presupuestario.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

Artículo 12º.- Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los fondos de modernización de la Función Pública de la Administración Regional contemplados en el artículo 18 de esta Ley y los destinados a la sequía en el concepto 03.04.059.778.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

Artículo 12º.- Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos excedan de los créditos presupuestados en cada sección.

d) Los fondos de modernización de la Función Pública de la Administración Regional contemplados en el artículo 18 de esta Ley y los destinados a la sequía en el concepto 03.04.059.778.

d) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán, si es posible, los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

Artículo 13º.- Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan financiarse con incremento en el Estado de Ingresos serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstos en la Ley 26/90 y las de asistencia social se autorizarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

En los restantes casos previstos en el artículo 12 de esta Ley, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Artículo 14º.- Autorización para la Generación de Créditos

1. Podrán dar lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine:

a) Los ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado.

b) Las correcciones por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidas en los acuerdos de transferencias.

2. Las generaciones de crédito que cumpliendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, procedan de ingresos efectivos por sanciones y recargos, por recaudación del Boletín Oficial de Castilla y León o por reintegros de anticipos al personal, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda; el resto será competencia de la Junta de Castilla y León.

Artículo 15º.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y por la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

e) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

f) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

g) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán, si es posible, los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

Artículo 13º.- Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan financiarse con incremento en el Estado de Ingresos serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstos en la Ley 26/90 y las de asistencia social se autorizarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

En los restantes casos previstos en el artículo 12 de esta Ley, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Artículo 14º.- Autorización para la Generación de Créditos

1. Podrán dar lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine:

a) Los ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado.

b) Las correcciones por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidas en los acuerdos de transferencias.

2. Las generaciones de crédito que cumpliendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, procedan de ingresos efectivos por sanciones y recargos, por recaudación del Boletín Oficial de Castilla y León o por reintegros de anticipos al personal, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda; para las restantes, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Artículo 15º.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y por la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV
DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16º.- Del Personal no Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1993, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio 1992, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de revisión salarial para 1992 que se hubiera pactado mediante Convenio o Acuerdo.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.671.420	64.164
B	1.418.580	51.336
C	1.057.452	38.520
D	864.648	25.704
E	789.348	19.284

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.104
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.496
24	883.116
23	827.760

TITULO IV
DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16º.- Del Personal no Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1993, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio 1992, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de revisión salarial para 1992 establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad para dicho ejercicio, y de las modificaciones de la retribuciones complementarias que puedan producirse conforme a lo establecido en los apartados tercero y cuarto del presente artículo.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.671.420	64.164
B	1.418.580	51.336
C	1.057.452	38.520
D	864.648	25.704
E	789.348	19.284

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.104
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.496
24	883.116
23	827.760

22	772.368
21	717.108
20	666.120
19	632.076
18	598.068
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000
13	427.968
12	393.936
11	359.952
10	325.932
9	308.928
8	291.888
7	274.908
6	257.868
5	240.864
4	215.376
3	189.900
2	164.388
1	138.924

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, no experimentará variación respecto al establecido para 1992, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1993, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará el

22	772.368
21	717.108
20	666.120
19	632.076
18	598.068
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000
13	427.968
12	393.936
11	359.952
10	325.932
9	308.928
8	291.888
7	274.908
6	257.868
5	240.864
4	215.376
3	189.900
2	164.388
1	138.924

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, no experimentará variación respecto al establecido para 1992, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1993, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará el

aumento experimentado por el Complemento de Destino y el Complemento Específico. En ningún caso se considerarán las retribuciones básicas, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. Los restantes complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1993 incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

7. El complemento de Atención Continuada no experimentará variación alguna respecto al establecido para el año 1992.

Artículo 17º.- Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 18º.- De los Fondos.

Se establece para el personal funcionario un fondo destinado a la modernización de la Función Pública de la Administración Regional.

Se establece un fondo de Acción Social para todo el personal que presta sus servicios en la Administración de Castilla y León, destinado a ayudas sociales.

Artículo 19º.- Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1993, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

aumento experimentado por el Complemento de Destino y el Complemento Específico. En ningún caso se considerarán las retribuciones básicas, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. Los restantes complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1993 incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

7. El complemento de Atención Continuada no experimentará variación alguna respecto al establecido para el año 1992.

Artículo 17º.- Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 18º.- De los Fondos.

Se establece para el personal funcionario un fondo destinado a la modernización de la Función Pública de la Administración Regional.

Se establece un fondo de Acción Social para todo el personal que presta sus servicios en la Administración de Castilla y León, destinado a ayudas sociales.

Artículo 19º.- Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1993, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20º.- Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1993, las retribuciones del personal laboral de la Administración de la Comunidad, serán las establecidas en el tercer Convenio Colectivo de la Junta de Castilla y León aprobado el día 10 de abril de 1992, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 29 de Mayo de 1992. Dichas cuantías no experimentarán variación alguna durante el año 1993.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el montante máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 1993 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1992.

3. Durante el año 1993, será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, como requisito previo a su firma, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

4. El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1993 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21º.- Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

Artículo 20º.- Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1993, las retribuciones del personal laboral de la Administración de la Comunidad, serán las establecidas en el tercer Convenio Colectivo de la Junta de Castilla y León aprobado el día 10 de abril de 1992, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 29 de Mayo de 1992. Dichas cuantías no experimentarán variación alguna durante el año 1993.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 1993 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1992.

3. Durante el año 1993, será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, como requisito previo a su firma, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

4. El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1993 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21º.- Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual, al capítulo de inversiones o para sustituir a los representantes sindicales liberados.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 22º.- Altos Cargos

1. En el año 1993 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1992.

2. Las retribuciones básicas y los complementos de destino y específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a los que percibieron en 1992.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambas clases de Cargos tendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

3. Todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como empleados del sector público de acuerdo con la normativa vigente. También tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de funcionarios.

4. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 23º.- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1993 contrataciones de personal con carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual, al capítulo de inversiones o para sustituir a los representantes sindicales liberados.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 22º.- Altos Cargos

1. En el año 1993 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1992.

2. Las retribuciones básicas y complementarias de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a los que percibieron en 1992.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambas clases de Cargos tendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

3. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como empleados del sector público de acuerdo con la normativa vigente. También tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de funcionarios.

4. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 23º.- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1993 contrataciones de personal con carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder del mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 25º.- Concesión de ayudas.

Las subvenciones a que se refiere el presente título se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Durante el año 1993 el régimen de concesión de ayudas y subvenciones establecido en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad se regirá por lo establecido en este artículo.

Los Consejeros correspondientes establecerán, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden de la Consejería, con el único requisito de informe previo de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y contendrán los extremos

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder del mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 25º.- Concesión de ayudas.

Las subvenciones a que se refiere el presente título se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Durante el año 1993 el régimen de concesión de ayudas y subvenciones establecido en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad se regirá por lo establecido en este artículo.

Los Consejeros correspondientes establecerán, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden de la Consejería, con el único requisito de informe previo de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y contendrán los extremos

previstos en el artículo 122.2 apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Los Consejeros podrán autorizar y conceder en un mismo acto las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario Acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar por beneficiario sea superior a cien millones de pesetas o comprometa fondos de futuros ejercicios.

Artículo 26º.-

1. En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones. La concesión, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Durante el ejercicio de 1993, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 67 y 011, 013, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 de los programas 012 (Fomento del Empleo) y 015 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas, y hasta el setenta por ciento en los restantes casos. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

4. En el ejercicio de 1993, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas.

5. Asimismo, en el ejercicio 1993, el importe de las subvenciones que conceda la Consejería de Economía y Hacienda con cargo al Capítulo VII del programa 57 y la Consejería de Agricultura y Ganadería con cargo al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización) y 059 (Apoyo a la Empresa Agraria) y el 009 del Presupuesto de la Comunidad, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad

previstos en el artículo 122.2 apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Los Consejeros podrán autorizar y conceder en un mismo acto las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario Acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar por beneficiario sea superior a cien millones de pesetas o comprometa fondos de futuros ejercicios.

Artículo 26º.-

1. En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones. La concesión, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Durante el ejercicio de 1993, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 67 y 011, 013, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 de los programas 012 (Fomento del Empleo) y 015 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas, y hasta el setenta por ciento en los restantes casos. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

4. En el ejercicio de 1993, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas.

5. Asimismo, en el ejercicio 1993, el importe de las subvenciones que conceda la Consejería de Economía y Hacienda con cargo al Capítulo VII del programa 57 y la Consejería de Agricultura y Ganadería con cargo al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización) y 059 (Apoyo a la Empresa Agraria) y el 009 del Presupuesto de la Comunidad, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad

concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural, en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado, a favor de la Junta de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

6. Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento, dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

7. Las transferencias corrientes a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos.

8. La convocatoria de subvenciones corrientes a entidades sin ánimo de lucro o a Corporaciones Locales financiadas con recursos no condicionados, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 27º.- Gastos Financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán, mediante el oportuno expediente de incorporación durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 28º.- Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural, en los términos previstos en la Ley de Contratos del Estado, a favor de la Junta de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

6. Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento, dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

7. Las transferencias corrientes a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos.

8. La convocatoria de subvenciones corrientes a entidades sin ánimo de lucro o a Corporaciones Locales financiadas con recursos no condicionados, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 27º.- Gastos Financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán, mediante el oportuno expediente de incorporación durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 28º.- Coordinación Subvenciones

Durante 1.993 la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe del Comité de Inversiones Públicas, refundirá todas sus disposiciones sobre coordinación y tramitación de incentivos a la inversión y al empleo procurando mayor claridad y rigor en la formulación de las normas y las revisará introduciendo las modificaciones precisas para conseguir una coordinación más efectiva a través de los órganos adecuados, y una gestión más ágil, sin merma en las garantías jurídicas.

TITULO VI
DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 29º.- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas, mediante expediente de incorporación o minoración, según corresponda.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasionase menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 30º.- Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el «Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes», que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de éstos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios, al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los conceptos presupuestarios financiados por Fondos Comunitarios.

En lo referente al Fondo de Compensación Interterritorial, la competencia para autorizar dicha sustitución corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda previa propuesta de la Consejería gestora de los proyectos.

Artículo 31º.- Del Fondo de Cooperación Local.

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes que al finalizar cada ejercicio existan en dichas cuentas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes deberán

TITULO VI
DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 29º.- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas, mediante expediente de incorporación o minoración, según corresponda.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasionase menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 30º.- Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el «Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes», que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de éstos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios, al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los conceptos presupuestarios financiados por Fondos Comunitarios.

En lo referente al Fondo de Compensación Interterritorial, la competencia para autorizar dicha sustitución corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda previa propuesta de la Consejería gestora de los proyectos.

Artículo 31º.- Del Fondo de Cooperación Local.

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes que al finalizar cada ejercicio existan en dichas cuentas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes deberán

remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y de pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1993 no territorializado con anterioridad al 30 de abril de dicho año, salvo causa justificada.

3. Si mediante el oportuno convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ésta última asume la gestión de un hospital provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 32º.- Fondo de Compensación Regional

El Fondo de Compensación Regional para 1993 se constituye con las cantidades con que figuran en el «Anexo del Fondo de Compensación Regional», para ejecutar las inversiones programadas en cada uno de los territorios declarados menos desarrollados por el Decreto 134/92.

Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 33º.-

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus respectivos créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34º.- De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1993, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas privadas que resulten beneficiarias de los avales de la Comunidad durante el año 1993 deberán tener su domicilio legal en Castilla y León. Asimismo, la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Los créditos avalados a que se refiere el apartado 1 se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de

remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y de pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1993 no territorializado con anterioridad al 30 de abril de dicho año, salvo causa justificada.

3. Si mediante el oportuno convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ésta última asume la gestión de un hospital provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 32º.- Fondo de Compensación Regional

El Fondo de Compensación Regional para 1993 se constituye con las cantidades con que figuran en el «Anexo del Fondo de Compensación Regional», para ejecutar las inversiones programadas en cada uno de los territorios declarados menos desarrollados por el Decreto 134/92.

Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 33º.-

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus respectivos créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34º.- De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1993, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas privadas que resulten beneficiarias de los avales de la Comunidad durante el año 1993 deberán tener su domicilio legal en Castilla y León. Asimismo, la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Los créditos avalados a que se refiere el apartado 1 se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de

especial interés para la Comunidad Autónoma orientadas prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

4. Durante el ejercicio 1993 se podrán otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, y previo conocimiento de las Cortes, podrán otorgarse avales por cuantías superiores a las establecidas en el párrafo anterior a aquellas Empresas que se instalen en territorio de Castilla y León, siempre que estén acogidas a los diferentes regímenes de incentivos regionales establecidos o que establezca la Administración Central del Estado o la Junta de Castilla y León; el aval tendrá como límite el importe del incentivo concedido.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma hasta un importe de diez mil millones de pesetas.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

7. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 35º.- De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

especial interés para la Comunidad Autónoma orientadas prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

4. Durante el ejercicio 1993 se podrán otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, y previo conocimiento de las Cortes, podrán otorgarse avales por cuantías superiores a las establecidas en el párrafo anterior a aquellas Empresas que se instalen en territorio de Castilla y León, siempre que estén acogidas a los diferentes regímenes de incentivos regionales establecidos o que establezca la Administración Central del Estado o la Junta de Castilla y León; el aval tendrá como límite el importe del incentivo concedido.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma hasta un importe de diez mil millones de pesetas.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de tres mil millones de pesetas en total y de mil millones individualmente.

7. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 35º.- De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 36º.- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 37º.- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de veinticinco mil millones de pesetas destinados a financiar la realización de gasto de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la aprobación del gasto correspondiente a las mismas.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1993 ó 1994, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la Deuda Pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que acuerde y formalice operaciones de cobertura de riesgo sobre las operaciones de endeudamiento vivas, así como para la conversión de las operaciones de crédito existentes, tratando de obtener unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computaría dentro del límite fijado en el número 1.

Artículo 38º.- De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito, que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el

Artículo 36º.- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Asimismo se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración Central del Estado. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, reclamará al Ministerio de Economía y Hacienda la compensación por los Gastos financieros derivados de estas operaciones en los que incurra la Comunidad Autónoma.

Artículo 37º.- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de veinticinco mil millones de pesetas destinados a financiar la realización de gasto de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la aprobación del gasto correspondiente a las mismas.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1993 ó 1994, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la Deuda Pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que acuerde y formalice operaciones de cobertura de riesgo sobre las operaciones de endeudamiento vivas, así como para la conversión de las operaciones de crédito existentes, tratando de obtener unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computaría dentro del límite fijado en el número 1.

Artículo 38º.- De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito, que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el

artículo 16 de la Ley de la Hacienda de Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento, que solicitarán a través de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, dentro del mes siguiente de cada trimestre.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

5. Las transferencias corrientes a favor de Empresas Públicas tendrán la naturaleza de subvención de explotación, en la medida necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, y de situación de tesorería para atender gastos de la misma finalidad en el ejercicio siguiente.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 39º.- Normas generales sobre tasas

1. Para 1993 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 5 por ciento sobre las cantidades exigibles en 1992, pudiendo practicarse un redondeo de los importes resultantes siempre que el incremento total experimentado no exceda del 6 por ciento.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley, así como las que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1992.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. La tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 40º.- Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos.

Los importes exigibles por los servicios de inspección de vehículos, incluidos en las tarifas de la tasa 20.01, «Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería», se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su

artículo 16 de la Ley de la Hacienda de Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento, que solicitarán a través de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, dentro del mes siguiente de cada trimestre.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

5. Las transferencias corrientes a favor de Empresas Públicas tendrán la naturaleza de subvención de explotación, en la medida necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, y de situación de tesorería para atender gastos de la misma finalidad en el ejercicio siguiente.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 39º.- Normas generales sobre tasas

1. Para 1993 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 5 por ciento sobre las cantidades exigibles en 1992, pudiendo practicarse un redondeo de los importes resultantes siempre que el incremento total experimentado no exceda del 6 por ciento.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley, así como las que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1992.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. La tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 40º.- Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos.

Los importes exigibles por los servicios de inspección de vehículos, incluidos en las tarifas de la tasa 20.01, «Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería», se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su

caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	4.400.-
Vehículos de carga	4.000.-
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	3.100.-
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.700.-
2) Otras inspecciones:	
Comprobación de taxímetros	800.-
Vehículos usados de importación	21.000.-
3) Inspecciones especiales. Cuota adicional	800.-
4) Segundas y ulteriores inspecciones:	
Autobuses y vehículos de carga	2.000.-
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400.-
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500.-

5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos.- Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

Artículo 41º.- Tasas en materia de agricultura y ganadería.

1. Durante 1993 se suspende la exacción de las siguientes tasas:

a) Tasa 21.04, «Tasa por aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras».

b) Tasa 21.09, «Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios», excepto los siguientes epígrafes de su tarifa: primer concepto del 2, 6, 9, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

Artículo 42º.- Tasa de control higiénico-sanitario de alimentos.

Se mantienen invariables las cuantías de la tarifa «Tasas de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación», así como las de la «Tarifa por inspección y control sanitario de carnes frescas».

Artículo 43º.- Precios por prestación de servicios.

Los precios de los servicios que presta la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplica-

caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas.
Autobuses	4.400.-
Vehículos de carga	4.000.-
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	3.100.-
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.700.-
2) Otras inspecciones:	
Comprobación de taxímetros	800.-
Vehículos usados de importación	21.000.-
3) Inspecciones especiales. Cuota adicional	800.-
4) Segundas y ulteriores inspecciones:	
Autobuses y vehículos de carga	2.000.-
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400.-
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500.-

5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos.- Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

Artículo 41º.- Tasas en materia de agricultura y ganadería.

1. Durante 1993 se suspende la exacción de las siguientes tasas:

a) Tasa 21.04, «Tasa por aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras».

b) Tasa 21.09, «Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios», excepto los siguientes epígrafes de su tarifa: primer concepto del 2, 6, 9, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

Artículo 42º.- Tasa de control higiénico-sanitario de alimentos.

Se mantienen invariables las cuantías de la tarifa «Tasas de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación», así como las de la «Tarifa por inspección y control sanitario de carnes frescas».

Artículo 43º.- Precios por prestación de servicios.

Los precios de los servicios que presta la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplica-

ción supletoria la normativa estatal, y, en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, aplicará al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con las Centrales Sindicales.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones

ción supletoria la normativa estatal, y, en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, aplicará al Presupuesto de Ingresos hasta el cien por cien de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con las Centrales Sindicales.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en

en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo de las transferencias y delegaciones de competencias.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas a fin de librar los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

El libramiento de los fondos destinados a financiar las competencias y funciones transferidas a las Entidades Locales podrá autorizarse por las Consejerías afectadas. Dichos fondos se transferirán por doceavas partes antes de la terminación de cada mes. Trimestralmente y previamente a la remisión de los fondos de los meses sucesivos, las Entidades receptoras rendirán cuenta justificativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos por todos los conceptos, incluidos los derivados de la prestación del servicio.

Octava.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1993 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en La Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2. El régimen de control interno del Consejo Económico y Social será el previsto en los artículos 8º.2 y 142 de la

las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo de las transferencias y delegaciones de competencias.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas a fin de librar los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

El libramiento de los fondos destinados a financiar las competencias y funciones transferidas a las Entidades Locales podrá autorizarse por las Consejerías afectadas. Dichos fondos se transferirán por doceavas partes antes de la terminación de cada mes. Trimestralmente y previamente a la remisión de los fondos de los meses sucesivos, las Entidades receptoras rendirán cuenta justificativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos por todos los conceptos, incluidos los derivados de la prestación del servicio.

Octava.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1993 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en La Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2. El régimen de control interno del Consejo Económico y Social será el previsto en los artículos 8º.2 y 142 de la

Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Castilla y León.

Duodécima

El apartado b) del punto 2. del artículo 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, queda redactado como sigue:

«Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes de finalizar el ejercicio presupuestario y que no se hayan podido realizar durante el mismo».

Decimotercera

El artículo 99 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

«El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente»

Decimocuarta

El punto 1 del artículo 123 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

«El presupuesto de cada ejercicio se liquidará antes del día 30 de abril, inmediato siguiente, con especificación de las obligaciones reconocidas y no satisfechas el 31 de diciembre del ejercicio que se liquida, así como de los créditos pendientes de cobro y de la existencia en caja en la misma fecha»

Decimoquinta. De la gestión de créditos.

Los créditos de la Sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, para éste y sucesivos ejercicios.

El Consejero que tenga atribuidas las funciones de Portavoz de la Junta será el órgano competente para gestionar los créditos que a tal finalidad se destinen en los Presupuestos de la Comunidad.

Decimosexta. Compensación de deudas.

Los órganos competentes de la Administración Regional de la Comunidad de Castilla y León podrán compensar las deudas de las Entidades Locales hasta la cantidad concurrente del crédito a favor de las mismas, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Castilla y León.

Duodécima

El apartado b) del punto 2. del artículo 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, queda redactado como sigue:

«Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes de finalizar el ejercicio presupuestario y que no se hayan podido realizar durante el mismo».

Decimotercera

El artículo 99 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

«El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente»

Decimocuarta

El punto 1 del artículo 123 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

«El presupuesto de cada ejercicio se liquidará antes del día 30 de abril, inmediato siguiente, con especificación de las obligaciones reconocidas y no satisfechas el 31 de diciembre del ejercicio que se liquida, así como de los créditos pendientes de cobro y de la existencia en caja en la misma fecha»

Decimoquinta. De la gestión de créditos.

Los créditos de la Sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, para éste y sucesivos ejercicios.

El Consejero que tenga atribuidas las funciones de Portavoz de la Junta será el órgano competente para gestionar los créditos que a tal finalidad se destinen en los Presupuestos de la Comunidad.

Decimosexta. Compensación de deudas.

Los órganos competentes de la Administración Regional de la Comunidad de Castilla y León podrán compensar las deudas de las Entidades Locales hasta la cantidad concurrente del crédito a favor de las mismas, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad, al que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñe, percibirá las retribuciones correspondientes a 1992, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 fuere distinto al establecido en la presente Ley se aplicará el fijado en la norma básica estatal.

Tercera. Compensación de poder adquisitivo.

En el caso de que la Administración Central del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993.

El personal al servicio de la Comunidad, al que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñe, percibirá las retribuciones correspondientes a 1992, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.993 fuese distinto al establecido en la presente Ley, se aplicará el fijado en la normativa básica estatal y repercutirá en el personal laboral únicamente en lo establecido en el artículo 49 del tercer Convenio Colectivo para el personal laboral.

Tercera. Compensación de poder adquisitivo.

En el caso de que la Administración Central del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993.

ESTADO DE GASTOS
Modificaciones introducidas
(en miles de pesetas)

SECCION 01

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

SERVICIO 02

Programa 003

- 245.0.-«Actividades Culturales y Recreativas» 2.000

SERVICIO 03

Programa 004

- 220.0.- «Material de Oficina» 10.550

- 230.0.- «Servicios Telefónicos» 1.250

- 246.0.- «Edición de Libros y Publicaciones» 10.750

- 481.- «Fundaciones Socioculturales» SUPRIMIDO

Programa 007

- 213.0.-«Maquinaria, Instalaciones y Utilaje» 10.000

SERVICIO 05

Programa 008

- 461.0.-«Ayudas Equipamientos Policías Locales» 22.000

- 481.0.- «Ayudas Prot. Civil, Salvamento y Rescate» 6.750

- 761.0.- «Ayudas Protección Civil,
Riesgos y Emerg» 15.000

Programa 061

- 461.0.- «Funcionamiento del Consejo
Comarcal del Bierzo» 46.000

- 761.0.- «C.L. Fomento de Mancomunidades
Municipales» 671.800

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 01

Programa 039

- 214.0.-«Material de transporte» 1.000

- 220.0.-«Material de Oficina» 18.000

- 229.0.-«Otros Suministros» 18.000

- 230.0.-«Servicios Telefónicos» 32.000

- 231.0.-«Servicios Postales y Telegráficos» 3.000

- 252.0.-«Estudios y Trabajos Técnicos» 7.000

- 481.0.-«Consejo Económico y Social» 107.000

SERVICIO 04

Programa 057

- 772.0.-«Incendios a la Inversión» 2.998.250

SERVICIO 07

Programa 052

- 220.0.-«Material de Oficina» 20.000

Programa 055

- 242.0.-«Publicidad y Promoción» 10.000

- 761.0.-«Plan del Hábitat Minero» 214.000

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO 01

Programa 049

- 782.0.-«Subvenciones a OPAS» 48.400

SERVICIO 04

Programa 037

- 120.0.-«Retribuciones Básicas» 43.114

- 121.0.-«Retribuciones Complementarias» 19.727

- 130.0.-«Retribuciones Básicas» 31.882

- 131.0.-«Otras Remuneraciones» 7.597

- 160.0.-«Productividad» 16.062

- 170.0.-«Seguridad Social Personal Laboral» 13.620

- 171.0.-«Seguridad Social Personal no Laboral» 15.781

- 182.0.-«Transportes del Personal» 2.300

Programa 050

- 120.0.-«Retribuciones Básicas» 142.645

- 121.0.-«Retribuciones Complementarias» 71.568

- 130.0.-«Retribuciones Básicas» 11.246

- 131.0.-«Otras Remuneraciones» 1.678

- 160.0.-«Productividad» 54.336

- 170.0.-«Seguridad Social Personal Laboral» 2.854

- 171.0.-«Seguridad Social Personal no Laboral» 49.758

- 182.0.-«Transportes del Personal» 500

Programa 059

- 772.-«Fomento de Actividades Ganaderas Alternat.»:

5 78.600

7 39.000

9 18.000

SECCION 04

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO 01

Programa 051

- 260.- «Dietas»:

6 2.800

8 3.500

9 2.800

SERVICIO 02

Programa 017

- 602.-«Edificios y Otras Construcciones»:

0 30.355

1 142.746

- 609.0.-«Inmovilizado Inmaterial» 95.000

Programa 018

610.0.-«Terreros y Bienes Naturales» 51.500

SERVICIO 03

Programa 032

- 620.0.-«Terrenos y Bienes Naturales» 235.000

- 627.1.-«Bienes Destinados al Uso General» 490.000

Programa 033

- 6B2.9.-«Edificios y Otras Construcciones» 159.000

(6B.-CENTRO INTEGRADO DE TRANSPORTES DE BENAVENTE)

- 771.0.-«Renovación y Modernización de Flota S.P.T.» 70.000

SERVICIO 04

Programa 022

- 461.- «Personal Técnico Consumo» SUPRIMIDO

- 629.0.-«Inmovilizado Inmaterial» 23.000

Programa 042

- 642.-«Edificios y Otras Construcciones» SUPRIMIDO

- 761.0.-«Equip. Comerc. Colet. Carácter Social» 75.000

- 775.0.-«Equip. Comerc. Colet. Carácter Social» 5.000

SECCION 05

CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO 01

Programa 013

- 220.5.-«Material de Oficina» 6.125

- 244.0.-«Reuniones y Conferencias» 5.000

- 270.0.-«Dotación para Servicios Nuevos» 7.000

SERVICIO 02

Programa 011

- 481.0.-«Conv. Federac. Regional Donante Sangre» 8.500

Programa 014

- 220.0.-«Material de Oficina» 20.500

- 246.0.-«Edición de Libros y Publicaciones» 20.000

- 481.0.-«Asociaciones-Materia de Salud» 9.000

- 677.0.-«Bienes Destinados al Uso General» 329.00

Programa 015

- 246.0.-«Edición de Libros y Publicaciones» 7.000

- 252.0.-«Estudios y Trabajos Técnicos» 6.000

- 761.0.-«Centros de Salud y Consultorios Locales» 102.000

SERVICIO 03

Programa 009

- 242.0.-«Publicidad y Promoción» 7.000

- 461.0.-«Prestaciones Básicas» 960.000

- 467.0.-«Constitución y Mantenimiento de Consejos Sociales» 40.000

- 484.0.-«T.F. Programa Atención Drogodependientes» 95.000

- 662.0.-«Edificios y Otras Construcciones» 18.000

Programa 067

- 461.0.-«Actividades de Prevención y Centros Día» 62.662

SECCION 06

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO 01

Programa 065

- 230.6.-«Servicios Telefónicos» 3.000

- 481.0.-«Promoción de la Educación Ambiental» 56.000

- 647.0.-«Bienes destinados al Uso General» 225.00

- 666.0.-«Equipos para Procesos de Información» 30.000

- 669.0.-«Inmovilizado Inmaterial» 15.000

- 771.0.-«Auditorías Ambientales» 5.000

- 781.0.-«Promoción de Educación Ambiental» 25.000

SERVICIO 02

Programa 020

- 627.-«Bienes Destinados al Uso General»:

0 250.000

1 896.834

5 468.911

- 6B7.6.-«Bienes Destinados al Uso General» 469.350

- 6B9.0.-«Inmovilizado Inmaterial» 185.000

Programa 021

- 771.0.-«Residuos Industriales y Ganaderos» 150.000

SERVICIO 03

Programa 035

- 687.0.-«Bienes Destinados al Uso General» 72.000

- 6B7.0.-«Bienes Destinados al Uso General» 53.000

(6B.- ACTUACIONES EN AREAS SENSIBLES)

- 771.0.-«Fomento Prod. Forestal y Mejora Hábitat» 40.000
- 774.0.-«Promoción Caza y Pesca» 21.000

SECCION 07

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

SERVICIO 01

Programa 016

- 244.0.-«Reuniones y Conferencias» 10.000
- 245.0.-«Actividades Culturales y Recreativas» 28.000
- 485.0.-«Ayudas Asociaciones
Renovación Pedagógica» 4.000
- 742.0.-«Estudios C. y L. Aulas Activas y Rutas» 7.000
- 772.0.-«Estudios C. y L. Aulas Activas y Rutas» 2.000

Programa 068

- 242.0.-«Publicidad y Promoción» 5.500
- 244.0.-«Reuniones y Conferencias» 9.000
- 245.0.-«Actividades Culturales y Recreativas» 10.275
- 484.0.-«Ayudas a personas en materia de
Cultura y Turismo» 4.000

- 485.- «Ayudas Asociac. Renovac.
Pedagógica» SUPRIMIDO

- 741.-«Estudios C. y L. Aulas Activas
y Rutas» SUPRIMIDO

- 771.-«Estudios C. y L. Aulas
Activas y Rutas» SUPRIMIDO

SERVICIO 02

Programa 025

- 245.0.-«Actividades Culturales y Recreativas» 150.000
- 662.0.-«Edificios y Otras Construcciones» 10.000

Programa 027

- 480.0.-«Acontecim. Deport. Carácter Extraord» 25.000

SERVICIO 03

Programa 024

- 245.0.-«Actividades Culturales y Recreativas» 4.000

Programa 026

- 463.0.-«Ayuntamiento de Valladolid SEMINCI» 35.000
- 481.0.-«Apoyo Realic. Activ. Culturales» 57.000

Programa 028

- 481.-«Exposición Edades del Hombre, Cuarta Etapa»:

0	55.000
5	0
- 662.0.-«Edificios y otras Construcciones» 456.185
- 783.2.-«Asoc. Amigos Silos Rest. Convento
S. Fco. y Monasterio de Silos» 20.000

Programa 031

- Artículo 62.-«INFRAESTRUCTURA Y
FONDOS DE MUSEOS» 59.000

SERVICIO 04

Programa 056

- 471.0.-«Convenios Escuelas Turismo: Alumnos
en prácticas y Guías de Turismo» 12.500

- 485.-«Becas para Guías de Turismo» SUPRIMIDO

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
Fdo.: *Demetrio Madrid López*

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: *Antonio Serna González*

IV.INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 968-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a manifestaciones del Consejero de Cultura y Turismo sobre la marginación de Castilla y León en el V Centenario, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 75, de 4 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 968-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA ESCRITA 968-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.^a CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, SOBRE LA MARGINACION DE CASTILLA Y LEON EN LOS ACTOS DE CELEBRACION DEL V CENTENARIO

En relación con la pregunta de referencia, procede dar cuenta de lo siguiente:

Castilla y León ha sido marginada totalmente por la Comisión Nacional del V Centenario en la celebración de dichos acontecimientos en nuestra Comunidad. Al margen

de las intenciones que haya podido tener en cuenta la Comisión Nacional para tal exclusión, los hechos concretos en los que basamos nuestra afirmación son los siguientes:

-La Comisión Nacional no ha organizado ningún acto exclusivo en Castilla y León para conmemorar el V Centenario. Tampoco ha presentado ningún programa en firme para celebrar tales eventos en los que haya pedido participación a la Junta de Castilla y León.

-Todos los actos que la Junta de Castilla y León ha organizado en torno al V Centenario, se han programado y sufragado por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Incluso en la exposición «América entre nosotros», celebrada en colaboración con la Comisión Nacional mediante la firma del correspondiente convenio, la Consejería de Cultura y Turismo ha tenido que sufragar íntegramente los gastos de la misma (5.000.000 ptas.)

-La Comisión Nacional además de no haber colaborado con la Junta de Castilla y León, nos ha hecho perder el tiempo, pues todavía estamos esperando a que nos llamen para suscribir los convenios de colaboración para el desarrollo de los programas que tantas veces nos han prometido y nunca se han firmado, por falta de «fondos para ello», según dicen.

-En el mes de noviembre de 1992, y a tan sólo un mes de la conclusión del mítico año del V Centenario, una Comunidad como Castilla y León ha sabido celebrar con enorme dignidad tan magno acontecimiento, sin que para ello la Comisión Nacional haya prestado la mínima colaboración.

-La Junta de Castilla y León cierra el año 92 con Exposiciones que actualmente tiene abiertas:

«Indios amazónicos»

«Arte americanista en Castilla y León»

Valladolid, 26 de noviembre de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 972-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a restauración del Sotocoro de la Iglesia de San Cornelio de Villaverde de Guareña y del retablo de la Iglesia de Palencia de Negrilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 75, de 4 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 972-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR LA PROCURADORA D^{ÑA}. CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, P.E. 0300972, RELATIVA A LA RESTAURACION DEL SOTOCORO DE LA IGLESIA DE SAN CORNELIO EN VILLAVERDE DE GUAREÑA Y AL RETABLO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE PALENCIA DE NEGRILLA.

1.- La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural ha elaborado un diagnóstico y valoración del sotocoro de la iglesia de San Cornelio de Villaverde de Guareña, que arrojan un presupuesto de restauración de 2.500.000.- Pts.

El retablo de Palencia de Negrilla, iglesia en la cual ya se ha intervenido con anterioridad, no ha sido aún valorado ya que su estado de conservación no es de deterioro, sino que simplemente requiere labores de puesta en valor.

2.- El presupuesto de la valoración del sotocoro de Villaverde de Guareña, es menos que el estimado en el anteproyecto de presupuestos, lo que demuestra la idoneidad del procedimiento de diagnóstico previos más ajustados a la realidad objetiva de cada bien.

3.- Las obras del sotocoro de Villaverde de Guareña se llevarán a cabo una vez finalicen las de restauración de la iglesia, adjudicadas recientemente.

Las obras del retablo de Palencia de Negrilla deben posponerse en función de las necesidades del patrimonio de la provincia.

En todo caso, ambas obras no han sido consideradas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca en su propuesta anual sobre restauraciones.

Valladolid, 26 de noviembre de 1.992

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 977-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a actuaciones de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León en Valladolid y resto de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N^o. 75, de 4 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 977-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA (P.E./0300977) FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LA PROCURADORA D.^a CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA RELATIVA A LA MEMORIA ARTISTICA DE LA ORQUESTA SINFONICA DE CASTILLA Y LEON.

La mayoría de las actividades de la Orquesta se realizan fuera de Valladolid con 23 programas, mientras en Valladolid sólo se hacen 19 programas, según se puede comprobar en los programas que se adjuntan.

De cualquier forma no tendría nada de extraño que fuera al revés, ya que en todos los países del mundo las orquestas sinfónicas realizan la mayor cantidad de su actividad en el lugar donde tienen su sede y llevan a cabo sus ensayos (cada concierto tiene de 6 a 10 días de ensayos).

También hay que señalar que la demanda de actuaciones de la Orquesta es mayor en Valladolid debido a que de los 2.500.000 habitantes de la Región, 500.000 se concentran en Valladolid.

Se procura y se fomenta la actuación en otras provincias en la medida en que se dan las circunstancias propicias para la presencia de la orquesta: espacios escénicos adecuados, interés por la actuación.

Sin embargo, la fama que ha adquirido la Orquesta es tal, que las peticiones que recibe superan en mucho las que técnica y artísticamente se pueden atender.

No se puede pensar en programaciones sistemáticas y periódicas fuera del lugar donde se realizan los ensayos por cuestiones técnicas y artísticas, ya que hay que tener en cuenta muchos factores y repartir las actuaciones por toda la Región, adecuando cada una de ellas a las características del local en donde se efectúan y aprovechar cada programa para repetirlo en dos o tres lugares que presenten parecidas características.

Valladolid, 27 de noviembre de 1.992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 978-II, a la Pregunta formulada por las Procuradoras D.^a Carmen García-Rosado y García y D.^a Raquel Alonso Arévalo, relativa a apoyo de la Junta al Proyecto «Cuatro Villas», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.^o 75, de 4 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 978-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./978-I FORMULADA POR LA PROCURADORA D.^a CARMEN GARCIA-ROSADO GARCIA, SOBRE EL APOYO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON AL PROYECTO «CUATRO VILLAS»

Consecuentemente con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Cortes de Castilla y León en sesión celebrada el pasado 12 de marzo, en el que precisamente se rechazó la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Socialista para que la Junta apoyase dicho proyecto, el Gobierno Regional no ha adquirido ningún compromiso con el mismo, por lo que tampoco se ha llegado a un acuerdo al respecto, ni existe aportación económica alguna para ello.

No obstante, sin entrar a considerar como aportación al proyecto la rehabilitación con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura y Turismo de alguno de los edificios en el que se presentan exposiciones que forman parte del proyecto, este Consejero, en reunión con los Alcaldes de las «Cuatro Villas», les ofreció la posibilidad de llevar a ellas las exposiciones «Vientos de Acapulco», «Indios amazónicos» y «Arquitectura popular del Caribe», sin que hasta la fecha por ninguno de los Alcaldes citados se haya cursado solicitud a tal efecto.

Valladolid, 26 de noviembre de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 983-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.^a Carmen García-Rosado y García, relativa a convenios con Entidades privadas que ofrecen Casas de Acogida a mujeres de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.^o 75, de 4 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 983-II

CONTESTACION A PREGUNTA ESCRITA, P.E.-983, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.^a M.^a CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A CONVENIOS CON ENTIDADES PRIVADAS QUE OFRECEN CASAS DE ACOGIDA A MUJERES DE LA COMUNIDAD.

1.- ¿Cuántos y quiénes son las Entidades Privadas que actualmente tienen firmado convenio con la Junta en toda la Comunidad Autónoma?

- Convenios firmados entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y las siguientes Entidades Privadas, para el mantenimiento de Casas de Acogida:

1.- Asociación Leonesa de Mujeres «Simone de Beauvoir». LEON

2.- Asociación Leonesa de Caridad. LEON

3.- Asociación «Eva Luna». PALENCIA

4.- Asociación de «Solidaridad con Madres Solteras». VALLADOLID

5.- Residencia «Ntra. Sra. de Fátima». FABERO (LEON)

6.- Federación de Asociaciones de Mujeres Progresistas de Castilla y León:

- Casa de acogida a mujeres maltratadas - ASOCIACION ROSA CHACEL (VA)

- Casa de acogida - ASOCIACION LA RUEDA (BU)

- Casa de acogida - ASOCIACION EL ALCAZAR (SG)

2.- ¿Cuál es el contenido de dichos convenios?

- *Contenido:* Colaboración de ambas partes firmantes, para la realización de las prestaciones de los Servicios de Centros de Acogida para la atención directa y personal a mujeres en función de sus problemas y necesidades que requieran, como medida de urgencia, un alojamiento alternativo temporal.

Regulación de Prestaciones:

- Por parte de las *Casas de Acogida:* Atención temporal en los Centros de Acogida a mujeres y a sus hijos sin domicilio, ante situaciones de desprotección (malos tratos, ruptura en la unidad familiar, abandono, madres solteras, etc.) derivados desde los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, actuando en coordinación con los Servicios de Apoyo a la Mujer de las Corporaciones Locales.

- *Por parte de la Junta de Castilla y León:* Subvención para el mantenimiento de dichos Centros de Acogida cuya cuantía media es de 3.000.000.-Pts./año.

- Creación de una *Comisión de Seguimiento*, con participación de las partes firmantes, para el seguimiento de cada uno de los Convenios.

— Además de los firmados, ¿hay en marcha otros posibles conciertos?

- Existe voluntad de seguir ampliando en esta línea futuros conciertos, así como de extenderlo a la posible puesta en marcha de viviendas tuteladas, para mujeres en nuestra Comunidad Autónoma.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 984-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a compromiso de construcción de un Edificio de Usos Múltiples en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 77, de 11 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 984-II

CONTESTACION A PREGUNTA ESCRITA, P.E.-984, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A COMPROMISO DE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE USOS MULTIPLES EN SEGOVIA.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 984-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la construcción de un edificio de Usos Múltiples (ESAUM) en Segovia comunico a V. E. lo que sigue:

En julio de 1989, se ocupó el primer Edificio de Usos Múltiples construido por la Junta de Castilla y León, precisamente en Segovia en la calle Daoiz, 10, con un presupuesto de ejecución de 103 millones de pesetas.

Se trata de una rehabilitación de la antigua Casa de Cultura con 2.463 m². construidos en el que se ubican los Servicios Territoriales de las Consejerías de:

- Presidencia y Administración Territorial. - Economía y Hacienda. - Cultura y Turismo.

El resto de servicios administrativos se hallan ubicados en edificios propios, transferidos en su totalidad o en parte por el Estado.

El local sito en la Avda. Fernández Ladreda, 40, afecto a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial ha sido cedido para su utilización a diversos Sindicatos.

Respecto al local ubicado en José Zorrilla, 68 bajo, se ha rescindido el contrato el 30-11-91 y el local de Infanta Isabel n.º 14, afecto a la Consejería de Cultura y Turismo se utiliza para Casa de la Juventud.

Por todo ello, desde ejercicios anteriores se ha previsto la construcción de un nuevo edificio administrativo de Usos Múltiples, cuya ejecución y puesta en marcha aún no ha sido posible, al no estar determinada la ubicación defi-

nitiva del mismo habiéndose contemplado, no obstante, dotaciones presupuestarias de 30.000.000 en 1991 y de 50.000.000 en 1992.

En consecuencia, se estima necesario mantener en los presupuestos la dotación de 50 millones de pesetas prevista, teniendo en cuenta los compromisos de inversiones en marcha de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, de forma que permitiera el comienzo de la ejecución material del proyecto de construcción para 1995, una vez definida la ubicación y redacción del proyecto correspondiente.

Valladolid, a 1 diciembre de 1992

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 985-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a puesta en marcha de las actividades desarrolladas por la Casa de la Juventud de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 77, de 11 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 985-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E.985-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, SOBRE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA CASA DE LA JUVENTUD DE SEGOVIA.

En respuesta a la pregunta referenciada, se informa lo siguiente:

Las necesidades de locales para ubicar en Segovia diferentes Secciones Sindicales, Juntas de Personal de Servicios Sanitarios, Junta de Personal de Servicios Generales así como las Secciones de Turismo y la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determinaron la ocupación de los locales que la Casa de la Juventud tenía dispuestos como sede de Talleres de Actividades, lo que ha supuesto un paréntesis en el funcionamiento de los mismos.

En cuanto a la reanudación de las actividades de Talleres, se efectuará inmediatamente el de Danza y tan pronto

como finalicen las obras de la Residencia Juvenil «Emperador Teodosio» se pondrán en marcha los Talleres de Fotografía, Cerámica y Artes Plásticas por estar ahí previstas las Sedes de los mismos.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1.992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 986-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a criterios seguidos en la autorización de suspensión de la línea de autobuses Villaseca-Villablino, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 77, de 11 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 986-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 986, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO ALMARZA GONZALEZ, RELATIVA A CRITERIOS SEGUIDOS EN LA AUTORIZACION DE SUSPENSION DE LINEA DE AUTOBUSES VILLASECA-VILLABLINO.

Las localidades de Rioscuro, Villaseca y Villablino, objeto de la presente pregunta, están comunicadas entre sí y con León, mediante el Servicio Público Regular de Viajeros V-188, entre León y Villablino, con hijuelas, del que es titular concesional Empresa Fernández, S.A., no encontrándose en el itinerario de dicha concesión ni Robles ni Lumajo.

En dicho servicio desde 1963, y mediante resolución directiva que autorizó su prestación, se realizaban cuatro expediciones parciales de ida y vuelta en laborables entre Villablino y Villaseca, con salidas de Villablino a las 8,00; 10,20; 13,45; y 18,45 horas y de Villaseca a las 8,45; 10,45; 14,30; y 18,45 horas.

Posteriormente, y por Resolución del Servicio Territorial de esta Consejería en León de 7 de diciembre de 1990, se autorizó con carácter provisional, hasta que se resolviera la convalidación de la concesión solicitada, la supresión de las cuatro expediciones parciales de ida y vuelta que se prestaban entre Villablino y Villaseca, por la imposibilidad de mantenerlas y por la escasez de usuarios.

No obstante, la supresión de las expediciones de intensificación del servicio, en el itinerario parcial Villaseca-Villablino, no ha supuesto en modo alguno el aislamiento de las localidades indicadas, dado que con origen en León

y destino a Villablino y viceversa, se siguen prestando en el servicio V-188, las siguientes expediciones:

Los días laborables: Tres de ida y vuelta, con salidas de León a las 8,45; 13,00 h 19,00 horas, paso por Villaseca a las 11,00; 14,50 y 20,50 horas y llegadas a Villablino a las 11,30; 15,00 y 21,00 horas, regresando con salidas de Villablino a las 8,00; 15,00 y 16,00 horas, paso por Villaseca a las 8,10; 15,10 y 16,20 horas y llegadas a León a las 10,00; 17,00 y 18,45 horas.

Los días festivos: Tres de ida y vuelta, con salidas de León a las 8,30; 17,00 y 18,00 horas, paso por Villaseca a las 10,20; 19,15 y 19,50 horas, llegando a Villablino a las 10,30; 19,45 y 20,00 horas y regresos de Villablino con salidas, a las 8,00; 15,30 y 20,00 horas, paso por Villaseca a las 8,20; 15,40 y 20,10 horas y llegadas a León, a las 10,45; 16,32 y 21,02 horas.

Al propio tiempo, en Villaseca de Laciana hay 87 alumnos de BUP y COU y entre 30 y 40 de FP-2, que diariamente, durante el período lectivo del curso académico, precisan desplazarse para asistir a clases en Centros de estudio de Villablino, cuyo problema está resuelto mediante un servicio que ha contratado la APA de Villablino con una empresa de transporte discrecional de viajeros.

En cualquier caso, debe recordarse cómo la vigente legislación considera como transportes urbanos, entre otros, los que están destinados exclusivamente a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados dentro de un mismo término municipal, como es el caso presente, habida cuenta que las localidades objeto de la presente pregunta son todas ellas Entidades Menores del Municipio de Villablino.

En consecuencia, la comunicación mediante transporte por carretera de viajeros de los núcleos urbanos de Lumajo, Rioscuro, Robles y Villaseca de Laciana, entre sí o con el núcleo principal del municipio de Villablino, constituye competencia exclusiva del Ayuntamiento de Villablino y la Junta de Castilla y León nada puede hacer en ese ámbito de actuación municipal exclusiva.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1.992.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 987-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a actitud de la Junta ante la no renovación de contratos a representantes sindicales en CRYSTALOID y valoración de la gestión del Director General, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 77, de 11 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 987-II

CONTESTACION A PREGUNTA ESCRITA, P.E.-987, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN ANTONIO LORENZO MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A ACTITUD DE LA JUNTA ANTE LA NO RENOVACION DE CONTRATOS A REPRESENTANTES SINDICALES EN CRYSTALOID, S.A. Y VALORACION DE LA GESTION DEL DIRECTOR GENERAL.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 987-I formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Antonio Lorenzo Martín, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre algunos extremos relacionados con la empresa CRYSTALOID, S.A. comunico a V. E. lo que sigue:

- 1.º En relación con la no renovación de contratos a trabajadores de la empresa mencionada, los representantes de la Junta de Castilla y León en el Consejo de Administración de la citada Sociedad Anónima mantuvieron sucesivos contactos y reuniones con la dirección de la empresa, cuadros medios y Comité de Empresa, quedando unánime y manifiestamente justificada la no renovación de los contratos de cuatro trabajadores, así como la sanción aplicada a un quinto trabajador por razones de baja productividad, impuntualidad, desobediencia y falta de interés por su trabajo.
- 2.º La valoración que efectúa esta Consejería de Economía y Hacienda en torno a la gestión del Director General de Crystaloid, teniendo en cuenta la grave situación que ha atravesado la empresa en los últimos meses es positiva.

Valladolid, a 2 de diciembre de 1992

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 990-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a arreglo del velódromo de Madrona, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 77, de 11 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 990-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 990 - I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO.

La Junta de Castilla y León considera necesaria la reparación del velódromo de Madrona. En un primer estudio efectuado por los técnicos de la Dirección General de Deportes y Juventud, el presupuesto aproximado de la adecuación de la instalación sería de 72.000.000.-ptas.

La Junta de Castilla y León estaría dispuesta a colaborar con el Excmo. Ayuntamiento de Segovia en la remodelación del mencionado velódromo, pero previamente, debería finalizarse el proceso de reversión de la Federación Castellano-Leonesa de Ciclismo al Ayuntamiento, que en su día se lo cedió en uso y gestión, por un periodo de 10 años.

El procedimiento para poder llevar a cabo la reforma del velódromo, sería el de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Segovia, previa solicitud por parte de la Corporación de este protocolo.

Valladolid, a 30 de Noviembre de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 992-II, a la Pregunta formulada por las Procuradoras D^ª. Raquel Alonso Arévalo, D^ª. Leonisa Ull Laita y D^ª. Olga Cavero Pérez, relativa a oficinas de OMIC subvencionadas conforme a la Orden de 11 de Enero de 1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 77, de 11 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 992-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 992 FORMULADA POR DOÑA RAQUEL ALONSO AREVALO, DOÑA LEONISA ULL LAITA Y DOÑA OLGA CAVERO PEREZ, RELATIVA A SUBVENCIONES A OMIC CONFORME A LA ORDEN DE 11 DE ENERO DE 1992

La Consejería de Fomento, en los términos de la Orden de 11 de Enero de 1992 sobre concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de actividades

por parte de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor y de acuerdo con los criterios fijados en los artículos 2 y siguientes de dicha Orden, concedió subvenciones a las siguientes Corporaciones Locales:

- Diputación Provincial de Avila
- Ayuntamiento de Avila
- Ayuntamiento de Candeleda (Avila)
- Ayuntamiento de Arévalo (Avila)
- Ayuntamiento de Burgos
- Ayuntamiento de Briviesca (Burgos)
- Ayuntamiento de León
- Ayuntamiento de Ponferrada (León)
- Ayuntamiento de Astorga (León)
- Ayuntamiento de La Robla (León)
- Ayuntamiento de Villablino (León)
- Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia)
- Diputación Provincial de Salamanca
- Ayuntamiento de Salamanca
- Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)
- Ayuntamiento de Segovia
- Ayuntamiento de La Granja-San Ildefonso (Segovia)
- Ayuntamiento de El Espinar (Segovia)
- Ayuntamiento de Soria
- Diputación Provincial de Valladolid
- Ayuntamiento de Valladolid
- Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid)
- Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid)
- Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid)
- Ayuntamiento de Zamora
- Ayuntamiento de Benavente (Zamora)
- Ayuntamiento de Villalpando (Zamora)

Valladolid, 2 de Diciembre de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 993-II, a la Pregunta formulada por la Procuradoras D^ª. Raquel Alonso Arévalo, relativa a oficinas de OMIC subvencionadas en base a la Orden de 13 de Enero de 1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 77, de 11 de Noviembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Diciembre de 1.992.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 993-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 993 FORMULADA POR DOÑA RAQUEL ALONSO AREVALO, RELATIVA A OFICINAS DE OMIC SUBVENCIONADAS EN BASE A LA ORDEN DE 13 DE ENERO DE 1992

La Consejería de Fomento, en los términos de la Orden de 13 de Enero de 1992 sobre concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para Equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor y de acuerdo con los criterios fijados en los artículos 2 y siguientes de dicha Orden, concesión subvenciones a las siguientes Corporaciones Locales:

- Diputación Provincial de Avila
- Ayuntamiento de Avila
- Ayuntamiento de Candeleda (Avila)

- Ayuntamiento de Burgos
- Ayuntamiento de León
- Ayuntamiento de Ponferrada (León)
- Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia)
- Diputación Provincial de Salamanca
- Ayuntamiento de Salamanca
- Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)
- Ayuntamiento de Segovia
- Ayuntamiento de Soria
- Diputación Provincial de Valladolid
- Ayuntamiento de Valladolid
- Ayuntamiento de Zamora
- Ayuntamiento de Benavente (Zamora)

Valladolid, 2 de Diciembre de 1992

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*